

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**OBRAS**

**PROCEDIMIENTO**

**ABIERTO SIMPLIFICADO**

**OBJETO:** OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO PABELLÓN LA LIBERTAD.

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

## **TÍTULO I. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

#### **1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto técnico oportuno y cuya denominación se especifica en el **Anexo Nº. 1**, con expresión de la codificación correspondiente.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato deberán ser ofertadas por los licitadores en su totalidad sin que esté prevista la división por lotes.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

#### **2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente contrato es de carácter privado. No obstante, en cuanto a su preparación y adjudicación, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 317 y 318 LCSP). En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Asimismo, el adjudicatario está sometido al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Federación de Balonmano de Ceuta que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **3.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.**

**3.1.-** Revestirá carácter contractual el presente Pliego, Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Cuadros de precios, Programa, Estudio de Seguridad y Salud o Básico, en su caso, y demás documentos del proyecto.

**3.2.-** En caso de discrepancia entre cualquiera de la documentación obrante en el expediente, se atenderá al orden de prelación siguiente: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Presupuesto, Planos y Memoria.

#### **4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1.-** El presupuesto base de licitación formulado por la Federación atiende al límite máximo de gasto que figura en el **Anexo N°. 1**, incluido el Impuesto sobre la Producción Servicios e Importación (en adelante, IPSI), salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación se desglosará en el **Anexo N°. 1** con indicación de los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación.

**4.2.-** El valor estimado de este contrato, recogido en el **Anexo N°. 1**, se fija atendiendo al importe total pagadero, sin incluir el IPSI, teniendo en cuenta además cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las primas o pagos a los licitadores cuando se hayan previsto, así como las modificaciones previstas en el **Anexo N°. 1** (teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas) y demás conceptos que puedan conformarlo en los términos del artículo 101 de la LCSP.

**4.3.-** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IPSI.

**4.4.-** En el **Anexo N°. 1** se indicará el sistema de determinación del precio de los contratos de obras, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, sin perjuicio de las cláusulas de variación de precios que puedan reflejarse en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento en dicho Anexo, donde se establecerán con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Proyecto aprobado, afectados, asimismo y en su caso, por el porcentaje de baja resultante de la adjudicación.

**4.5.-** El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos del artículo 103 de la LCSP, previa justificación en el expediente, a cuyo efecto se aplicará la fórmula o sistema recogido en el **Anexo N°. 1**.

**4.6.-** El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se establecen en la legislación aplicable a las Haciendas de las Entidades Locales.

**4.7.-** Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

**4.8.-** En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IPSI que deba ser repercutido.

## **5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

**5.1.-** Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Federación del cumplimiento del contrato con cargo a la subvención nominativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta que recoge el **Anexo Nº. 1**, distribuido, en su caso, en las anualidades que se señalen.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de fecha 27 de marzo de 2025 entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Federación de Balonmano de Ceuta, el pago se financiará con cargo al crédito retenido en la partida presupuestaria 005/3410/78001 del vigente Presupuesto de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

## **6.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**6.1.-** El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el **Anexo Nº. 1**, o el que resulte de la adjudicación del contrato, de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario, comenzando a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

**6.2.-** Los plazos parciales, si los hubiera, serán los que se hayan establecido en el **Anexo Nº. 1**.

**6.3.-** Tanto el plazo para la total realización de la obra, como los parciales para la ejecución sucesiva del contrato, serán de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad, estándose a lo establecido en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

**6.4.-** Caso de ser necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato, por haberse producido demora en la ejecución de la prestación, ésta podrá concederse con arreglo a lo establecido en el artículo 29.3 de la LCSP y se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del RGLCAP.

Si el retraso en la ejecución del contrato no se hubiera producido por causas imputables al contratista y éste se comprometiera a cumplir sus compromisos si se le ampliase el plazo inicial de ejecución, conforme al artículo 195.2 de la LCSP, el órgano de contratación se lo concederá, otorgándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista hubiese solicitado un plazo inferior. Será necesario para ello que el responsable del contrato emita informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

**7.1.-** Sólo podrán contratar con la Federación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como los medios y documentación para su acreditación serán los exigidos en el **Anexo Nº. 1**. En los supuestos en que resulte

exigible con arreglo a lo señalado en la LCSP, la solvencia del licitador se acreditará mediante la clasificación señalada a tal efecto en el **Anexo N.º 1** del presente pliego. No obstante, en los casos en que no sea obligatoria, la solvencia del licitador podrá acreditarse alternativamente mediante la clasificación, en su caso indicada en dicho Anexo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, circunstancia que se indica en el **Anexo N.º 1**.

**7.2.-** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en los artículos 67, 78.1 y 97 de la LCSP.

Para el resto de las empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP, exigiéndose en particular que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

**7.3.-** Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la LCSP.

**7.4.-** No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## **8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

El presente contrato será adjudicado por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, siendo de aplicación en relación con lo no previsto en dicho artículo las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La licitación del contrato se publicará en la página web de la federación de balonmano de Ceuta ([www.fbmceuta.es](http://www.fbmceuta.es)), encontrándose disponible toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta desde el día de la publicación del anuncio en dicha web.

## **9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

La mesa de contratación está convocada y publicada en la página web de la Federación (ACTA Nº 1 CONSTITUCIÓN MESA DE CONTRATACIÓN FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL PABELLÓN DE LA LIBERTAD 07/04/2025)

La mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Se exigirá que dichos informes contengan un pronunciamiento expreso sobre la existencia o no, de coincidencias, grandes semejanzas materiales y/o formales, que pudieran evidenciar una unidad de decisión o acuerdos entre las empresas licitadoras.

## **10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.**

**10.1.-** El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través de la web de la federación, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

**10.2.-** El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

# **CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. En caso de presentación de dos o más ofertas, el licitador deberá incluir en el sobre A, aclaración sobre la incidencia producida, indicando expresamente cuál es la que debe ser considerada como presentada. En caso de que no aporte tal aclaración serán excluidas las ofertas presentadas en un momento temporal anterior a la que conste como última de las recibidas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presente limitación se apreciará en el caso de división del objeto del contrato en lotes de forma separada para cada lote.

Asimismo, podrán ser excluidos aquellos licitadores entre cuyas ofertas se observe identidad de memoria, grafías, o errores, siempre que pueda presumirse que no se han preparado de forma independiente, por

tratarse de indicios fundados de conductas colusorias, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP, al considerarse que bajo la apariencia de dos o más licitadores independientes que presentan ofertas distintas, subyace uno solo, con la consiguiente vulneración del principio de proposición única.

### **11.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.**

**La presente licitación no tiene carácter electrónico, siendo únicamente admisible la presentación de ofertas en registro físico.**

Los interesados presentarán sus ofertas en la Sede de la Federación de Balonmano de Ceuta, dentro del plazo requerido por la Mesa de Contratación de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del correspondiente Anuncio de Licitación en el Portal Web de la Federación (<https://fbmceuta.es/licitaciones/>).

Se acompañarán a las ofertas económicas, los documentos de solvencia de la empresa, copia del DNI si es persona física o copia de escritura de constitución de sociedad y nombramiento de administrador si es persona jurídica debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

Las ofertas deberán presentarse por escrito bien personalmente o bien a través de mensajería, en la Secretaría de la Federación de Balonmano de Ceuta no siendo admisible la presentación telemática de la misma.

En el caso de la presentación a través de mensajería, deberá comunicar su presentación a través de la dirección de correo [secretaria@fbmceuta.net](mailto:secretaria@fbmceuta.net) dentro del plazo de presentación de ofertas.

**La no comunicación o comunicación de esta circunstancia fuera de plazo tendrá la consideración de renuncia por parte del licitador.**

Una vez presentadas, los licitadores podrán obtener un resguardo acreditativo de la presentación de su oferta, firmado por el Secretario de la Mesa de Contratación.

#### FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

**Sobre A: Documentación acreditativa de la personalidad, de la Solvencia financiera, económica y técnica.**

Contendrá la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad mediante DNI si es persona física, o DNI del Representante y escritura Pública de designación de Administrador si es persona jurídica.
- Declaración responsable del **Anexo I**.
- Dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones.

**Sobre B: Oferta económica.**

- Oferta Económica conforme a lo establecido en el **Anexo II** de este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por su parte de las cláusulas del presente pliego y del proyecto técnico.

## **12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.**

### **12.1.- Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada, la documentación quedará custodiada en la Federación de Balonmano de Ceuta.

## **12.2.- Procedimiento de adjudicación.**

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases:

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del único sobre relativo a la documentación de carácter general y a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas (sobre A).

Cuando la mesa de contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 de la LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Posteriormente, se reunirá la mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión o exclusión definitiva de las personas licitadoras.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas se procederá por la mesa de contratación a declarar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el **Anexo Nº. 1** quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el **Anexo Nº. 1**.

Se procederá por la mesa de contratación a la evaluación y clasificación de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el **Anexo Nº. 1** del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa procederá al requerimiento de la documentación administrativa para que justifique su oferta el licitador antes de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

## **13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

### **13.1.- Oferta con valores anormales.**

Salvo que en el **Anexo Nº. 1** se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el **Anexo N.º 1** de este pliego en el que se recogen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

De presentarse a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP.

En el caso de que la oferta del licitador con mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se dará audiencia al licitador afectado, siendo el plazo máximo para que éste justifique su oferta de cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación y se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, volviendo a constituirse la mesa de contratación para evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, solicitando el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y elevando de forma motivada la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación quien si estimase que la misma no puede ser cumplida la excluirá de la clasificación.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En aquellos supuestos en que una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resultara finalmente adjudicataria, se le encomienda al responsable del contrato el deber de establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados, tal y como dispone el artículo 149.7 de la LCSP.

### **13.2.- Criterio de desempate.**

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.

### **13.3.- Documentación a aportar para la adjudicación del contrato.**

Dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación al licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación, tanto éste como aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra por aquél, así como los distintos integrantes de una UTE, deberán presentar la siguiente documentación

:

a) Si se trata de un empresario individual, Documento **Nacional de Identidad** (DNI) o aquél que le sustituya reglamentariamente. En el caso de personas jurídicas **Número de Identificación Fiscal** (NIF).

b) La que acredite que la **sociedad** está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida **representación** para la presentación de la proposición y de aquella, acompañada del DNI del representante o documento que lo sustituya, que deberá ser bastantada por la Asesoría Jurídica del Federación de Balonmano de Ceuta o de alguno de sus Organismos, trámite que se llevará a cabo por dicha Federación, salvo que dicha representación conste inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

c) La que acredite la **habilitación** empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y así haya sido exigida en el pliego.

d) Los requisitos de **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional exigidos, bien en los términos y con la documentación señalada en el **Anexo Nº. 1**

g) Prueba de **no estar incurso en prohibición de contratar** por sí misma, ni por extensión a través de declaración pertinente.

h) Documentación justificativa de **hallarse al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Agencia Tributaria acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes [IRPF, Impuesto de Sociedades, IVA, Declaración Anual de Operaciones con Terceros (Modelo 347)....].
- Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por Servicios Tributarios de Ceuta, de no tener deudas de naturaleza tributaria con esta entidad local.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o bien último recibo del mismo, en ambos casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Cuando la empresa se encuentre en situación legal de exención del impuesto, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable señalando el supuesto de exención.
- En caso de tratarse de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, certificación de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Federación Tributaria, que refleje la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

La mesa calificará y verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, sobre los cuales se haya declarado su cumplimiento con la presentación del modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

#### **13.4.- Adjudicación del contrato.**

Presentada la garantía definitiva - y demás documentación en su caso requerida - y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a **cinco días naturales**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### **13.5.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación.**

El órgano de contratación podrá antes de la formalización decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **13.6.- Resolución y notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en la web de la Federación en el plazo de quince días naturales.

## **CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**14.1.-** Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del adjudicatario deberán subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo el órgano de contratación efectuar a tales efectos las comprobaciones que estime oportunas.

**14.2.-** En el caso de no reunirse las condiciones requeridas de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar o no aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas no podrá formalizarse el correspondiente contrato, sin perjuicio de la imposición de las penalidades correspondientes fijadas en el artículo 153.4 de la LCSP.

En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

**14.3.-** Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## **15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.**

**15.1.-** El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**16.2.-** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. En los casos en que el contrato se financie con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la formalización no podrá efectuarse antes de que hayan transcurrido diez días naturales a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

**16.3.-** En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

**16.4.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

**16.5.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente y, en su caso, justificación de la viabilidad de la oferta en los términos antes señalados.

**16.6.-** La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, el órgano de contratación deberá solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Estos dos últimos apartados, que son reproducción de los párrafos segundo y tercero del artículo 154, apartado 7 de la LCSP, declarados no conformes con el orden constitucional de competencias en virtud de la STC 68/2021, de 18 de marzo, habrán de interpretarse de conformidad al fundamento jurídico 7 B) e), de la misma, es decir, no procede la solicitud, ni emisión de tal informe por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano independiente que ejerce sus competencias en relación con la Federación General del Estado, hasta que por convenio el ejercicio de sus funciones se extienda a las comunidades autónomas y las entidades locales de su territorio.

**16.7.-** A la firma del contrato, el contratista aportará al responsable del contrato un escrito designando a su representante en la obra.

**16.8.-** La adjudicataria del contrato deberá firmar el acuerdo de confidencialidad, junto a la documentación de formalización del contrato, en los supuestos en que así se haya indicado en el **Anexo Nº. 1.**

**16.9.-** Cuando por razón de las particularidades del contrato se requiera la presentación por parte de los contratistas y subcontratistas de documentos o plantillas adicionales y/o diferentes de las recogidas con carácter general, se hará constar tal circunstancia en el **Anexo Nº. 1.**

## TÍTULO II. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

### 16.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

**16.1.-** Corresponde al contratista la obtención de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarios para la iniciación, ejecución y posterior ocupación de la obra, así como el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

**16.2.-** Asimismo, estará obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos las licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier organismo público que sean necesarios para la ejecución, y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, así como la licencia de ocupación y/o utilización, gastos que correrán a su costa, dando conocimiento inmediatamente al Federación de haber cumplido dichos trámites.

### 17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato señalada en el **Anexo N°. 1**, corresponderá al responsable del mismo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Federación o ajena a ella, figurando designado en el **Anexo N°. 1**.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. Entre otras le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la ampliación del plazo de ejecución de la obra, emitiendo el informe al que se refiere el artículo 195.2 de la LCSP.
- e) Proponer el ejercicio de prerrogativas contenidas en el artículo 190 de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.
- i) Informar al órgano de contratación, si durante el plazo de ejecución del contrato, las empresas que participaron en la licitación, pasaran a ser posteriormente contratistas o subcontratistas de la que haya resultado adjudicataria.

- j) Cuando el contrato esté financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizar, en fase de ejecución del contrato, el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que el Federación se haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo.

## **18.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA.**

**18.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras, y que se anotarán en el libro de órdenes y asistencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

## **19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones del contratista y de la Federación de Balonmano de Ceuta, sin perjuicio de las generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales de aplicación, serán las recogidas en las distintas cláusulas del presente pliego.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Con carácter general, el contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, a los compromisos ofertados en su proposición y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el contrato de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el responsable del contrato, teniendo derecho a percibir como contraprestación el precio pactado.

El Federación , por su parte, además de las facultades y derechos recogidas en las distintas cláusulas del pliego y las que le confieran las disposiciones legales de aplicación, ostentará en particular las facultades de dirección, comprobación e inspección de los trabajos a realizar por el contratista, asumiendo la obligación de abonar el precio convenido en los términos y condiciones pactadas.

## **20.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras.

### **20.1- Responsabilidad del contratista.**

**20.1.1.-** La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP y con arreglo al procedimiento recogido para estos supuestos en el artículo 146 del RGLCAP.

**20.1.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse conforme a lo previsto en los artículos 238.3 de la LCSP y 167 del RGLCAP.

## **20.2.- Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista (entendiendo como tal los distintos adjudicatarios en los supuestos de división del objeto del contrato en lotes) las siguientes:

### **a) Obligaciones a cumplir por el contratista.**

Los contratistas deberán cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP, cuyo incumplimiento conllevará las penalidades de régimen obligatorio previstas en el **Anexo Nº. 1**.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de la Federación, de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

La Federación podrá ejercer las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista conforme a lo establecido en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Es responsabilidad del contratista y de sus delegados impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo esta Federación del todo ajeno a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde, asimismo, al contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de sus trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de sus facultades como empleador.

No existirá vinculación laboral alguna entre esta Federación y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo exclusivamente, las tareas establecidas en el PPT, con arreglo a las instrucciones que a tales efectos reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El contratista vendrá obligado a disponer las medidas precisas en estas materias exigidas por la legislación vigente, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación con arreglo a lo exigido por el artículo 122.2 de la LCSP.

En todo momento la empresa contratista cumplirá con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y cuantas otras normas le sean de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución de los trabajos objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Federación de Balonmano de Ceuta, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Federación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, indemnizará al Federación de toda cantidad que se viere obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

#### **b) Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de prestaciones en las condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, con arreglo a lo dispuesto en el **Anexo Nº. 1**, y con las excepciones, en su caso, recogidas en el mismo.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, constituirá causa de resolución del contrato cuando se le haya atribuido en el **Anexo Nº. 1** a estos efectos el carácter de obligación esencial del contrato con arreglo al artículo 211.1.f) de la LCSP, procediendo en caso contrario la imposición de la penalidad fijada a estos efectos en el **Anexo Nº. 1**, que podrá alcanzar hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

#### **c) Deber de confidencialidad.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información salvo que en los pliegos se establezca un plazo mayor. En el **Anexo Nº. 1** se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter confidencial así como el plazo del deber de secreto.

### **21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras.

### **21.1- Demora en la ejecución.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, o al establecido en el **Anexo N.º. 1** para determinar el inicio del cómputo del plazo de duración, no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Federación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, ipsi excluido, sin perjuicio de la inclusión por el órgano de contratación de otras penalidades cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, todo ello en los términos del **Anexo N.º. 1**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la Federación en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

### **21.2. - Indemnización de daños y perjuicios.**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados.

## **22.- ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.**

**22.1.-** El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, obra que se acreditará mensualmente mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el director, en los primeros diez días naturales siguientes al mes en que correspondan, y cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Dichas certificaciones, acompañadas de sus correspondientes facturas, serán remitidas al correo de la federación [secretaria@fbmceuta.net](mailto:secretaria@fbmceuta.net) . El adjudicatario expedirá y remitirá las facturas a través del citado correo electrónico.

**22.2.-** La Federación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones.

Si se observase que la factura presentada no reúne las exigencias legales, no concuerda con las cantidades certificadas o adolece de algún otro requisito exigible conforme a lo establecido en los pliegos rectores de este contrato, se solicitará su subsanación sin que comience el cómputo del plazo señalado hasta su corrección.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al responsable del mismo, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha

suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

En el caso de que la demora de la Federación fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello, se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas, una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, es el regulado en el artículo 199 de la LCSP.

La transmisión de los derechos de cobro se ajustará a lo establecido en el artículo 200 de la LCSP, pudiendo el contratista ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

### **23.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.**

**23.1.-** Conocida por el contratista la terminación de la ejecución del contrato, y previo informe del director de la obra, el órgano de contratación dictará resolución fijando fecha para la recepción de la misma, con citación al representante de la Federación, a la dirección de la obra y al contratista.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la federación le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

**28.2.-** Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el director de las mismas, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

**28.3.-** Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

### **24.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

**24.1.-** El plazo de garantía, que atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales debidamente justificados en el expediente, será el establecido en el **Anexo Nº. 1** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario y se empezará a computar desde la recepción final de las obras.

**24.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP en relación con los supuestos de fuerza mayor.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación de las obras, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 del RGLCAP.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por el Federación, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

**24.3.-** Dentro del plazo de quince días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP en relación con la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**24.4.-** En caso de que así esté previsto en el **Anexo Nº. 1**, las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

## **25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**25.1.-** Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las contempladas en las cláusulas del presente pliego (cuando se refieran a obligaciones calificadas como esenciales en el **Anexo Nº. 1**) y las expresamente establecidas en el **Anexo Nº. 1** con los efectos y procedimiento previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

**25.2.-** En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo señalado en dicho **Anexo Nº. 1**, tendrán carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 de la LCSP, y por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato:

- a) Cumplir con la finalidad para la cual sean cedidos los datos.
- b) La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

**25.3.-** Asimismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista, siempre que se hayan calificado como obligaciones esenciales en el **Anexo N°. 1**, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.
- b) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra, del plan de gestión de residuos y de la normativa sectorial de aplicación.
- c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato conforme a lo anotado en el libro de órdenes.
- d) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, siempre y cuando se produzca un retraso no imputable al Federación o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

No obstante, cuando se dé este supuesto, el responsable del contrato, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días naturales a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- e) El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la realización del objeto del contrato.
- f) El incumplimiento del contratista de los convenios colectivos y demás legislación laboral que resulte de aplicación a los trabajadores que destine a la ejecución del contrato.

Para la aplicación de estas dos últimas causas de resolución será necesaria la comunicación al órgano de contratación de la sentencia o resolución judicial firme por la que se declare culpable al contratista de tales incumplimientos.

- g) Incumplimientos de carácter parcial, cuando estén previstos en el **Anexo N°. 1**.
- h) El incumplimiento de los trámites y requisitos fijados en los artículos 215 a 217 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- i) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del Federación, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la dirección facultativa.
- j) El incumplimiento del contratista de disponer, durante la vigencia del contrato, de un seguro de responsabilidad civil, y de estar al corriente en el pago de las primas, en los términos establecidos en el PPT.
- k) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP de sucesión del contratista por no reunir la entidad a la que se atribuya el mismo las condiciones de solvencia necesarias.
- l) La falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos o declaraciones aportados con ocasión de la celebración del contrato.
- m) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales y recogidas en el **Anexo N°. 1**

**25.4.-** El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Federación para resolver el contrato, previa la tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del adjudicatario.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, citando a éste en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

De conformidad con el artículo 246.5 de la LCSP, cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Federación, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

El contratista, en este caso, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Federación, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. Asimismo el contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Federación o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

## **26.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

**26.1.-** Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

**26.2.-** Transcurrido el plazo de quince años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## 27.- PROTECCIÓN DE DATOS.

### 27.1.- Tratamiento de datos personales por parte del contratista.

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal, según se indique en el **Anexo N°. 1**, sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente PCAP, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no esté derogado según la disposición adicional decimocuarta y la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de Administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de las tareas necesarias para la correcta ejecución del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo de las infracciones legales en las que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Asimismo, se hace constar que la finalidad para la que se cederán dichos datos será exclusivamente, las propias de la gestión y ejecución del contrato adjudicado.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde su conocimiento.

En todo caso, será obligación del contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y en particular, las obligaciones previstas al respecto en el **Anexo N°. 1**, que son calificadas como esenciales a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, sin necesidad de estar incluidas en el apartado que en dicho Anexo identifica este tipo de obligaciones.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Federación o al encargado que éste hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos una subcontratación que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la disposición adicional vigésima quinta, apartado 3 de la LCSP.

## **28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.**

**28.1.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente de la Federación.

**28.2.-** Para cualquier asunto relacionado con la interpretación y/o ejecución del presente Pliego de Prescripciones así como de los Contratos de este expediente ambas partes reconocen la legitimidad, sometiéndose al fuero de los Tribunales de Ceuta.

Ceuta, 30 de junio de 2025  
Presidente de la FBMCE,



Fdº.- Juan José Vílchez Espinosa